



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: SANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ.
DEMANDADO: FRANK ALBERTO y DAILA CELETH UREÑA GONZÁLEZ (menores de edad) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS HUMBERTO UREÑA ROBLES.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2020-00084-00.

Se recibe memorial suscrito por el Doctor JOSÉ MANUEL VEGA apoderado de la parte demandante, aportando soportes para notificar a la Dra. JUANA SOLANO PERALTA la designación como Curador Ad Litem de los menores. Igualmente, se observa memorial suscrito por la doctora Solano Peralta solicitando designar otro Curador, alegando que no está activa en su profesión.

Como quiera que la togada expresa razones para desistir del Cargo y aportadas las publicaciones de emplazamiento ordenadas en auto de primero (1) de septiembre de 2020 e ingresado en el Registro Nacional de Emplazados, se DESIGNA como nuevo Curador Ad Litem al doctor JORGE SEGUNDO MARTÍNEZ MESTRE con facultades para representar judicialmente en este proceso a los menores FRANK ALBERTO y DAILA CELETH UREÑA GONZÁLEZ, Igualmente a los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO UREÑA ROBLES quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48-7. C. G. del P.). Comuníquesele la designación

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a970d09e690905450588b3b0f39c6fe055acf85c55d38944a7a45e2f66c3d89f**
Documento generado en 30/01/2022 09:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>